



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/378/2021.**

ACTORES: Dato Personal Protegido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento del
Municipio de Zinacantan, Chiapas; y Misael García
Consuegra, en su carácter de Delegado de
Gobierno.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **15:40 quince horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/378/2021.

El veinte de octubre de dos mil veintiuno, la suscrita **Dora Margarita Hernández Coutiño**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con el estado procesal que guarda el presente juicio, lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**

[Firma manuscrita]

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal de los presentes autos; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**



Único.- Del análisis de autos se desprende que el Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas, no ha cumplido el requerimiento que le fue formulado en proveído de siete de octubre del actual; en consecuencia, por segunda y última ocasión se requiere a la autoridad señalada como responsable, **Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas y su Presidente Municipal Francisco Sánchez Hernández**, para que proceda a dar el trámite correspondiente al juicio ciudadano presentado por [REDACTED]

atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: **1) Deberá dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; **2) dentro de las cuarenta y ocho horas** posteriores a que ello ocurra, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital**, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieran aportado a los mismos, y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario y se resolverá con base en las actuaciones que integren el presente expediente en términos del artículo 55, fracción V, de la

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y se le impondrá multa por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).-----

---De conformidad con el artículo 20, 21, 22, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.-----

Magistrado Instructor

Secretaria de Estudio y Cuenta

Gilberto de G. Bátiz García

Dora Margarita Hernández Coutiño.

ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA